

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALBARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en mi decreto de 21 de Octubre último creando en el Ministerio de Gracia y Justicia una Sección encargada del estudio de las reformas legislativas, y con asentimiento del interesado; En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Vocal de la expresada Sección á D. Alfredo Massa y Navarro, Fiscal de la Audiencia territorial de Albacete.
 Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Alfredo Massa, á D. Francisco de Sales Morillo de la Torre, Fiscal de la de Granada.
 Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Juan López Serrano, Fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo; En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por fallecimiento de D. Juan Bautista de la Plaza y Ramírez.
 Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Luis Múzquiz y Mosquera, Presidente de Sala, electo, de la Audiencia territorial de las Palmas; En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal de la de Oviedo, vacante por haber sido también trasladado Don Juan López Serrano.
 Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo propuesto en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en promover en el turno cuarto de los establecidos en el mismo á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Granada, vacante por traslación de D. Francisco de Sales Morillo, á D. Juan Cayuela y Ramón, Magistrado de Audiencia territorial, y Vocal de la Sección de reformas legislativas de este Ministerio, que ocupa el núm. 6 en el escalafón de su clase.
 Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Juan Cayuela y Ramón.

Se le expidió el título de Abogado el 18 de Julio de 1856, habiendo ejercido la profesión nueve años, once meses y cinco días en Murcia.
 Ha sustituido en dicha capital de Murcia las Promotorías fiscales de Hacienda y la del distrito de San Juan.
 También ha sido suplente del Juzgado de paz del referido distrito, el que posteriormente le desempeñó en propiedad.
 En 10 de Marzo de 1865 fué nombrado para servir la Promotoría fiscal de Lorca, de la que tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 11 de Agosto del mismo año fué declarado cesante.
 En 13 de Febrero de 1867 se le nombró Promotor fiscal de Cartagena, de cuyo destino tomó posesión en 7 de Marzo siguiente.
 En 26 de Junio del mismo año fué nombrado Juez de Yela, de cuyo cargo se posesionó en 4 de Agosto inmediato.

En 12 de Agosto del repetido año fué trasladado al Juzgado de Monóvar.
 En 14 de Septiembre de 1868 se le trasladó al de Villajoyosa.
 En 21 de Noviembre de igual año se le trasladó al de Priego.

En 5 de Febrero de 1869 fué promovido al de Hellín, del que se posesionó en 2 de Marzo siguiente.
 En 11 de Septiembre del mismo año se le declaró cesante.
 En 9 de Noviembre del repetido año fué nombrado Juez del distrito del Pilar de Zaragoza, de cuyo destino se posesionó en 22 del referido mes.

En 30 de Enero de 1871 se le trasladó al Juzgado de Logroño.
 En 5 de Febrero de 1872 fué trasladado al de Ciudad Rodrigo.

En 9 de Marzo del mismo año se le trasladó al de Carmona.
 Por decreto de 25 de igual mes y año, y según acuerdo de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces, fué declarado inamovible, confirmándole en el cargo que desempeñaba.

En 3 de Junio del referido año de 1872 se le nombró para servir el Juzgado del distrito de San Román, en Sevilla, del que fué posesionado en 1.º de Julio siguiente.

En 17 de Octubre de igual año fué promovido á Magistrado en la Audiencia de Cáceres, de cuyo destino se posesionó en 14 de Noviembre siguientes.

En 22 de Agosto de 1873 fué trasladado á igual plaza en la Audiencia de Granada.

En 1.º de Septiembre de 1873 fué nombrado Juez especial de Málaga para instrucción de las causas con motivo de los asesinatos cometidos en las personas de D. José Moreno y Micó, Alcalde de aquella capital, y D. Francisco Nillo, y las incoadas á consecuencia de las últimas ocurrencias.

En 25 del mismo mes cesó en esta comisión.
 En 15 de Marzo de 1875 se le declaró cesante.
 En 27 de Marzo de 1876 nombrado Magistrado de la Audiencia de Cáceres; posesión en 22 de Abril siguiente.
 En 8 de Enero de 1877 trasladado, á sus deseos, á la de Granada.

En 29 de Enero del mismo año, á su instancia, á la de Cáceres; posesión en 27 de Febrero siguiente.
 En 2 de Enero de 1882 trasladado, á sus deseos, á la de Valencia; posesión en 1.º de Marzo del mismo año.
 En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Presidente de Sección.
 En 22 de Septiembre de 1889 trasladado á Presidente de la de Ciudad Rodrigo.
 En 21 de Octubre siguiente nombrado individuo de la Sección encargada del estudio de reformas legislativas.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SENORA: La ley de 21 de Julio de 1876 establece como regla general, en la disposición 3.ª del art. 26, que en todos los empleos de la Administración civil se ascienda, pasando de una clase á la superior inmediata; precepto que se cumple en todos los Centros administrativos y en los Cuerpos facultativos, sin más excepción que el de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, ya por una violenta interpretación de la palabra clase, ya como reminiscencia de lo heterogéneo de este Cuerpo en su primitiva organización.

Así es que sus individuos pueden ascender en el turno de concurso desde 1.500 á 3.000 pesetas y desde este sueldo al de 5.000, saltando por los grados intermedios; verdadera irregularidad que está en evidente oposición con el espíritu de la ley, y que, por tanto, debe hacerse desaparecer.

Por otra parte, los concursos, que permiten llegar á los primeros puestos del escalafón de esta rápida manera, producen necesariamente en el citado Cuerpo, desde que se anuncian, una profunda agitación que no es útil ni conveniente bajo ningún punto de vista, haciendo que cuantos se creen con derecho á ascender de modo tan beneficioso empleen todos los medios imaginables para vencer en esta lucha, quedando siempre como necesaria consecuencia una serie de quejas y disgustos indelebles á causa de estar fundados en el apasionado interés personal.

A esta razón se debe que más de las dos terceras partes de los individuos que componen este Cuerpo, en todos sus grados y categorías, hayan solicitado oficialmente la abolición de los concursos.

El debido cumplimiento de la ley de 1876, la justicia y el buen orden administrativo exigen, por lo tanto, que se suprima el turno de concurso en los ascensos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, y que se ascienda sólo por rigurosa antigüedad como en todos los Cuerpos facultativos, según se propone en el adjunto proyecto de decreto que el Ministro de Fomento somete á la aprobación de V. M.
 Madrid 20 de Diciembre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
J. el Conde de Xiquena.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Los ascensos en todos los grados y categorías del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios se darán desde esta fecha por rigurosa antigüedad.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Exige la equidad que los beneficios que obtiene en la Península la prensa política en el servicio de telégrafos se concedan á la de nuestras posesiones de Cuba y Puerto Rico. Esta reforma ha de redundar en favor de los intereses públicos, toda vez que las agencias telegráficas de la prensa constituyen elementos vivos de riqueza en todos los países, por el íntimo enlace del comercio, la industria y la banca en el fecundo concierto de sus relaciones bursátiles y mercantiles.

Juzga el Ministro que suscribe de urgente necesidad hacer extensiva á Cuba y Puerto Rico esta mejora que hoy rige para el servicio interior de la Península, merced á la iniciativa parlamentaria, por considerarla comprendida en el precepto constitucional; y al llevarla á término deplora que la índole de la organización de este servicio en las Antillas dificulte el inmediato planteamiento de los abonados de conductores telegráficos por la prensa en aquellas redes, reforma que no puede registrarse como de éxito seguro en los países en que las líneas no garantizan una comunicación perfecta, ó en aquellos que no existen otros conductores que los precisos para el servicio ordinario ó no se conocen los aparatos múltiples.

Ni cabe aplicar por esta consideración en nuestra patria las ventajas que disfrutaban los periódicos de Londres *The Times* y *The Daily Telegraph*, los cuales emplean un hilo directo para su servicio, ni aun aquellas que alcanzan los diarios *The Galimani's*, *Messenger* y *The Daily News*, que durante algunas horas del día utilizan otro hilo directo con París. Estas exigencias del espíritu moderno, que se traducen en 30 conductores abonados á la prensa de Francia é Inglaterra por las Administraciones de aquellos países, no ofrecen para nuestras posesiones ni siquiera una esperanza; y en presencia de estos desalientos, de los que rinden culto á los adelantos de la electricidad, no es dable ni aun vaticinar cuándo podrán realizarse estas novedades científicas.

Fundado en los datos que acusa la experiencia, el Ministro que suscribe abriga el firme convencimiento de que esta reforma aumentará la recaudación, y ante el ejemplo de que los telegramas expedidos para los periódicos americanos, en los Estados Unidos, desde hace quince años, suman unos 30 millones de palabras; en el año anterior solamente los recibidos por la prensa asociada reúnen 329; y los transmitidos para los demás periódicos 184. Periódico ha habido que en una sola noche ha registrado telegramas que componen 35.000 palabras; y consigna Mr. Somerville, en una estadística relativa á este asunto, que la prensa americana ha abonado 100.000 duros por el importe de un telegrama.

Estos hechos elocuentes reflejan ante la pública opinión la provechosa enseñanza de que no son los Gobiernos, sino las Empresas privadas quienes conceden tan grandes beneficios á la prensa; y como lógica consecuencia vienen también á demostrar que, lejos de constituir una baja las indicadas concesiones á la prensa periódica, suponen, por el contrario, un aumento considerable que permite á la *Western Union* repartir á sus 36.000 accionistas un dividendo de 7 por 100, y contar con un fondo de reserva para la construcción de nuevas líneas. Y para dar una idea de la importancia que van adquiriendo los hilos especiales en otras naciones, no sólo para el servicio de la prensa, como queda dicho, sino para las especulaciones bursátiles, basta consignar el importantísimo dato de que la Sociedad citada ha tendido 160.000 kilómetros de estos hilos, y las demás Compañías unos 80.000. El uso de un hilo especial entre New York y Chicago cuesta de 125 á 150.000 pesetas por un año, y sin embargo hay ya más de 20 hilos en servicio.

Respecto al Archipiélago filipino alcanza al Ministro que suscribe la satisfacción de haber concertado con el de la Gobernación y las Compañías de cables submarinos las bases para beneficiar el servicio telegráfico de la prensa que curse entre España y las citadas islas, no siendo aplicables estas concesiones al servicio interior de la misma en atención á que, por determinadas circunstancias, puede decirse que todavía no existe. Muchas dificultades se advierten para que el

servicio telegráfico de la prensa que circula entre España y las islas de Cuba y Puerto Rico obtenga las ventajas indicadas en virtud de que las Compañías de los cables y las Administraciones telegráficas interesadas en este servicio, son muchas y obedecen á organizaciones distintas; pero no por esto desmayará el Ministro que suscribe, formulando las oportunas gestiones hasta que llegue el día en que la comunicación con Cuba y Puerto Rico sea directa y obedezca á un organismo administrativo puramente español.

No oculta el Ministro que suscribe la satisfacción que siente al llevar á Cuba y Puerto Rico la rebaja que disfruta la prensa de la Península en la tasa del servicio de telégrafos, cuando parecería un atrevimiento constituirse en Juez para proclamar el fallo de quien alcanza el triunfo en el palenque de las nuevas y luminosas ideas, si la electricidad ó la prensa, la una llevando con la velocidad del rayo de uno á otro ámbito la universal noticia, el movimiento diario de todo suceso de interés público ó privado, la otra despertando los anhelos y fundiendo las aspiraciones del humano pensamiento, y ambas luchando unidas en el consorcio de los grandes ideales de la civilización.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Diciembre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Manuel Becerra.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde primeros de Abril de 1890 la tasa para los telegramas que cursen por el interior de las islas de Cuba y Puerto Rico, dirigidos á los periódicos políticos para su inserción en los mismos, será la siguiente:

Isla de Cuba:

Telegramas de una á diez palabras, comprendidas dirección y firma, 10 centavos.

Por cada palabra que exceda del tipo anterior, sea cual fuere el número que contenga el despacho telegráfico, 3 centavos.

Isla de Puerto Rico:

Telegramas de una á siete palabras, 11 centavos.

Por cada palabra que exceda del tipo anterior, 2 centavos.

Art. 2.º Los Gobernadores generales formarán un estado de los periódicos políticos que existen en sus respectivas islas, y fijarán las condiciones que estos deben reunir para gozar de los beneficios de esta ley.

Art. 3.º Los Administradores generales de Comunicaciones circularán este estado á todas las estaciones telegráficas que de los mismos dependan, y adoptarán las disposiciones convenientes para la regularidad de este servicio.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno cuarto de los establecidos en el art. 59 del Real decreto de 26 de Octubre del año último, para la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe, vacante por pase á otro destino de D. Pablo Martínez Sanz, á D. Rafael Nacarino Bravo, Magistrado de la de Granada, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real decreto mencionados.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

MARIA CRISTINA

Hoja de servicios de D. Rafael Nacarino Bravo.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Agosto de 1867. Ejerció la Abogacía desde 9 de Octubre de 1869 hasta 27 de Septiembre de 1870, y desempeñó el cargo de Letrado consultor de la Intendencia de Manila desde 5 de Diciembre de 1867 á 25 de Junio de 1869.

En 11 de Octubre de 1869 fué nombrado Promotor fiscal interino del distrito de Tondo, de término, en Filipinas.

En 2 de Noviembre de 1870 se le nombró en propiedad para el referido cargo.

En 17 de Noviembre de 1870 se le nombró para servir interinamente la Promotoría fiscal de Binondo, y en 6 de Febrero de 1871 para igual cargo en Quiapo, también como interino.

En 26 de Abril de 1871 tomó posesión, como propietario, de la Promotoría de Tondo.

En 4 de Marzo de 1875 es nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Manila; tomó posesión en 14 de Mayo del mismo año.

En 26 de Enero de 1877 fué trasladado al Juzgado de Binondo, de término, tomando posesión en 12 de Mayo siguiente.

En 23 de Febrero de 1880 es trasladado al Juzgado de Jesús y María de la Habana, de término, en Cuba. Se embarcó en 1.º de Diciembre de 1880, y tomó posesión en 20 del mismo mes y año.

En 26 de Junio de 1882 es promovido á Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe; tomó posesión en 11 de Agosto siguiente.

En 3 de Mayo de 1886 es trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Granada, tomando posesión en 1.º de Junio siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Fornelos, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 20 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto, de cuyos antecedentes resulta:

Que varios vecinos de Fornelos dirigieron al Gobernador de Pontevedra una instancia de fecha 11 de Septiembre último, en la cual, después de denunciar varios abusos que, según afirmaban, cometía el Ayuntamiento del expresado pueblo, suplicaban á dicha Autoridad que nombrara un Delegado á fin de que comprobase la exactitud de los hechos denunciados, y que en vista de ello impusiese á sus autores la oportuna corrección.

Atendiendo el Gobernador la indicada petición, y autorizado precisamente para ello, designó á D. Celestino Gómez Labrada, Oficial de aquel Gobierno, con objeto de que girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Fornelos, como así lo realizó, haciendo constar en unas actas el resultado de aquélla.

En 2 del actual el Gobernador de Pontevedra ha suspendido en el ejercicio de sus funciones á todos los Concejales que componían la expresada Corporación, designando otros interinos con objeto de que los sustituyan.

Los hechos que en la providencia se contienen y que sirven de fundamento á la medida impuesta son los siguientes: que no se hace mensual sino trimestralmente la distribución de fondos; que en varias actas, correspondientes á los años 1878, 79, 80 y 81, no se expresan los Concejales que asistieron á las sesiones respectivas, hallándose autorizadas sólo por el Alcalde y Secretario la del día 26 de Mayo de 1878, y por el Alcalde, Secretario y tres Concejales las de los días 18 y 23 de Agosto y 1.º y 8 de Septiembre de 1880; que en el padrón de vecinos formado este año se hallan incluidas en tal concepto personas que figuran en las hojas declaratorias como residentes en país extranjero, sin que ni en el uno ni en las otras se consigne la contribución que á cada cual corresponde; que en las listas electorales para Concejales del corriente año se hallan incluidos como vecindados en el término municipal algunos que, según el padrón de vecinos, residen en Lisboa y otros puntos; que en el Ayuntamiento no existen las hojas declaratorias para la confección del padrón de cédulas de los años de 1888-89 y 1889-90, habiéndose manifestado por el Alcalde y Secretario que las hojas las remitieron á la Administración de Propiedades con objeto de que las confrontasen con el padrón.

La Sección, cumpliendo la Real orden en que así se le previene, pasa á emitir informe, manifestando desde luego que á su juicio, y dados los datos que en el expediente obran, no está justificado que se haya impuesto al Ayuntamiento de Fornelos la corrección más grave que autoriza la ley.

Comienza el Gobernador de Pontevedra por consignar en su providencia de 2 del actual ciertos defectos de que dice adolecen algunas de las actas relativas á los años de 1878, 79, 80 y 81; está repetidamente declarado en multitud de Reales órdenes que por regla general, que sólo admite contadas excepciones, la responsabilidad que de las faltas pueda deducirse, no recae

sino sobre el Ayuntamiento que en aquéllas incurrió, cuya doctrina es de evidente aplicación en un hecho tan particularísimo de la Corporación que los realiza, como es el de que consigne ó no en las actas los nombres de los Concejales que concurrieron á las sesiones correspondientes, y sobre el que dada su índole no puede ni siquiera suponerse que alcance responsabilidad alguna á los Ayuntamientos sucesivos.

En cuanto al padrón de vecinos, su formación corre á cargo de los Ayuntamientos, según el art. 17 de la ley Municipal, y una vez hecho por éste, sólo podrá rectificarse en la forma que previenen los artículos 19, 20 y 22 de la misma ley, y mediante las reclamaciones que se hagan en tiempo oportuno, sin que quepa admitir, que sin dato alguno justificativo, dada la forma en que el asunto aparece tratado en el expediente de suspensión, puedan darse como probadas las faltas consignadas, pues no otra cosa supondría el imponerse en virtud de ellas una corrección al Ayuntamiento, cuyas consideraciones son aplicables á lo expuesto por el Gobernador con respecto á las listas electorales, dados los preceptos contenidos en los artículos 22 al 30 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Es cierto que el Ayuntamiento está obligado por el artículo 26 de la ley de 27 de Mayo de 1884 á repartir las hojas declaratorias, cuyo objeto es el de formar con arreglo á ellas el padrón de los individuos de ambos sexos que, avencindados en la jurisdicción respectiva, están obligados á obtener cédula personal, pero no está justificado que el Ayuntamiento no lo hiciera así, por más de que las cédulas no hayan parecido, constando en cambio que el padrón se ha formado y que aquel está solvente con el Tesoro por el mencionado concepto, debiendo tenerse en cuenta además que la citada ley de 27 de Mayo de 1884 establece en su art. 46 el procedimiento á que en caso contrario había que apelar.

Por último, es cierto que la distribución de fondos se hace trimestralmente, faltándose, por lo tanto, á lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, pero este hecho, si bien debe ser corregido, no es suficiente á justificar la suspensión;

En resumen, la Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Pontevedra de 2 del actual y ordenar á esta Autoridad que reponga inmediatamente en sus funciones á los Concejales suspensos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos al Estado.

Habiendo sufrido extravío 10 billetes de la lotería nacional, números 6.421, 6.422, 9.686, 9.687, 13.126, 13.127, 19.611, 19.612, 26.573 y 26.574 del sorteo que ha de celebrarse el día 23 del corriente mes, remitidos para su venta á la Administración subalterna de Hacienda de Moguer (Huelva), esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1882, ha acordado declararlos nulos y de ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 21 de Diciembre de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Contribuciones directas.

Relación de los individuos agraciados con los honores de Jefe superior y de Administración civil en los meses de Enero á Junio inclusivos del corriente año, que, con arreglo á lo dispuesto por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, se declaran confirmados por haber satisfecho los interesados los derechos correspondientes.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN

Ilmo. Sr. D. Antonio Fidalgo de Sánchez Ocaña.
Tomás de León y Barreda.
Mariano Borrell y Folch.
Camillo Juliá y Vilasendra.
Mariano Quintana y González.

DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN

D. Julio Aureliano Pon.
Apolinar Plaza y Beltrán.
Eliás Sáez y González.

Madrid 17 de Diciembre de 1889.—El Director general, Manuel M. del Valle.

Banco de España.

Aprobadas por Real orden de 16 del corriente mes las bases concertadas de común acuerdo entre el Tesoro público y el Banco de España para la negociación de los valores representativos de Deuda flotante, conforme á lo establecido en la base 7.ª del convenio para el servicio de Tesorería del Estado, aprobado por la ley de 12 de Mayo de 1888, y con arreglo al art. 55 del reglamento dictado para su ejecución en 13 de

Junio siguiente, se anuncia la licitación pública de pagarés del Tesoro á la orden del Banco, que éste recogerá á su vencimiento por cuenta del mismo Tesoro público, por 49.924.489 pesetas 79 céntimos, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los pagarés del Tesoro á la orden del Banco de España, cargo de la Depositaria Pagaduría Central, al vencimiento de 30 de Junio de 1890, serán de 5.000 pesetas, de 10.000, de 20.000 y de 50.000 pesetas cada uno, y se cederán con el descuento máximo de 2 por 100.

2.ª Para la negociación de estos pagarés del Tesoro se admitirán proposiciones en las oficinas centrales del Banco de España, calle de Atocha, núm. 15, en Madrid, durante los días 26, 27 y 28 del corriente Diciembre, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde, quedando cerrada la suscripción el último de estos días á dicha hora.

Las que procedan de las provincias, incluso las Canarias, podrán transmitirse directamente al domicilio del Banco, en Madrid, por telégrafo y dentro de los días mencionados.

3.ª Las proposiciones se extenderán en los modelos que el Banco facilitará, y podrán hacerse directamente por los suscriptores, ó por mediación de los Agentes de Cambio y Bolsa, ó de los Corredores de comercio del Colegio de esta Corte.

El suscriptor recibirá, á cambio de su proposición, un resguardo provisional talonario de ella.

4.ª La negociación se verificará á tipo abierto, dentro del máximo de 2 por 100 de descuento al tirón, de suerte que las proposiciones fijarán el tipo del descuento, que no podrá ser mayor del citado 2 por 100.

No se admitirá proposición menor de 5.000 pesetas, y todas habrán de ser por cantidades múltiples de 5.000.

5.ª Si el conjunto de las proposiciones excediese de la suma total que ha de negociarse, las adjudicaciones de los pagarés se harán á prorrata, con la mayor aproximación posible que permita la subdivisión de los mismos pagarés.

Si no quedase cubierta la suma total de los pagarés negociables en la pública licitación, el Banco de España tomará los que resulten sin colocar.

6.ª Las adjudicaciones se harán empezando por las proposiciones más ventajosas, ó sea á tipo más bajo que el de 2 por 100, y el prorrato á que se refiere la regla anterior sólo podrá verificarse entre las que representen el tipo más alto, dentro de la cantidad que con el mismo prorrato deba completar la negociación.

Si hubiere que hacer el prorrato en los pagarés de á 5.000 pesetas, porque el pedido excediese al número de ellos, serán preferidas, en igualdad de tipo de descuento, las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado.

7.ª El resultado de la suscripción y el prorrato, en su caso, se publicarán en la GACETA DE MADRID del día 31 de Diciembre corriente, llamando al mismo tiempo á los suscriptores para el pago del importe líquido de cada proposición.

8.ª Los pagarés endosados á favor de los suscriptores á quienes se hubieren adjudicado, se entregarán, previo el pago de su importe líquido, el día 2 de Enero de 1890, á las horas ordinarias en que están abiertas las Cajas del Banco, á presentación de los resguardos talonarios correspondientes.

Si algún suscriptor demorase el pago, abonará el interés correspondiente, á razón de 4 por 100 al año por los días de la demora, á contar desde el 1.º de Enero inclusive. Los pagarés que no hubieren sido abonados y recogidos el día 15 de Enero, se entenderán tomados por el Banco, y quedará sin efecto la suscripción de ellos.

9.ª Conforme á lo establecido en la base 7.ª de las aprobadas por la ley de 12 de Mayo de 1888, el Banco de España recogerá á su vencimiento, por cuenta del Tesoro, los pagarés que se sacan á negociación.

Madrid 19 de Diciembre de 1889.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—846—3

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

		21 Diciembre 1889.		14 Diciembre 1889.				21 Diciembre 1889.		14 Diciembre 1889.	
		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.			Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO						PASIVO					
Caja.....	Efectivo metálico.....	193.844.978'23		191.821.061'27		Capital.....		150.000.000		150.000.000	
	Efectos pendientes de cobro....	3.207.083'58		3.304.875'82		Fondo de reserva.....		15.000.000		15.000.000	
	Por ptas de oro.....	22.043.257'85		15.427.875'60		Ganancias y pérdidas....	{ Realizadas.....	12.622.945'13		12.907.876'54	
Casa de Moneda....	Por reacuñación de la plata recogida.....	14.711.885		14.361.885			{ No realizadas.....	1.902.573'52		1.924.212'92	
	Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	44.956.929'41		49.349.813'29		Billetes en circulación.....		726.420.650		723.306.350	
	Efectivo en poder de conductores.....	819.200		1.041.400		Cuentas corrientes.....		349.699.172'47		350.135.138'20	
		279.583.334'07		275.006.910'98		Depósitos en efectivo.....		55.868.148'45		56.137.503'79	
	Descuentos.....	211.327.638'30		212.298.388'70		Comisionados extranjeros.....		50.698.132'88		50.698.132'88	
	Préstamos.....	203.068.980'16		201.199.932'34		Dividendos.....		4.178.611'75		4.258.041'75	
	Deuda amortizable al 4 por 100.....	456.734.089'13		456.734.089'13		Intereses y amortización de Deudas convertidas.....		697.723'88		697.723'88	
Cartera.....	Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....		3.680.275		3.775.730	
	Letras del Tesoro.....	165.000.000		165.000.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....		1.296.212'92		1.436.283'87	
	Otros conceptos.....	8.213.056'79		8.318.396'55		Reservas de contribuciones.....		14.821.088'27		14.821.088'27	
Bienes inmuebles.....		15.737.752'22		15.727.637'22		Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....		233.397'75		233.397'75	
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....		49.839.284'09		54.136.511'51		Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1889.....				19.014'47	
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1889.....		10.833.426'64		10.469.390'91		Diversos.....		44.893.235'39		45.081.543'81	
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1889.....		18.687'08									
Diversos.....		19.885.918'63		19.270.780'79							
		1.432.012.167'41		1.430.432.038'13							

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	21 Diciembre 1889.	14 Diciembre 1889.
	Ptas.	Cénts.
Oro.....	79.227.548'24	79.269.915'40
Plata.....	107.723.444'98	105.759.836'14
Bronce.....	6.893.985'01	6.791.309'73
	193.844.978'23	191.821.061'27

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales. (1)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 71 del Real decreto de 11 de Noviembre último, esta Dirección general publica el Escalafón de funcionarios actuales del Cuerpo de Establecimientos penales, á fin de que dentro del plazo de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA, puedan formular los interesados, y cualesquiera otras personas que se consideren preteridas, cuantas reclamaciones estimen respecto del lugar que se les asigne ó de las omisiones que á su juicio se hayan cometido.

SECCIÓN TERCERA

Sanitaria.

Número	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HA INGRESADO
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
	Inspectores Médicos.								
»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Subinspectores Médicos.								
»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Médicos de primera clase.								
»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Médicos de segunda clase.								
1	Burgos Larragoiti.....	D. José de.....	26	Diciembre..	1888	26	Diciembre..	1888	Concurso: Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, artículos 9.º y 11.
	Médicos de tercera clase.								
1	Ruflanchas Lapeyra.....	D. Gabino.....	22	Octubre....	1888	22	Octubre....	1888	Idem.
	Médicos de cuarta clase.								
1	López.....	D. Gaspar.....	29	Octubre....	1886	29	Octubre....	1886	Derecho propio: Real decreto de 13 de Junio de 1886, art. 4.º
2	Merino Diez.....	Mauricio.....	4	Febrero....	1887	4	Febrero....	1887	Concurso: Idem.
3	Manzana Navarro.....	Felipe.....	8	Octubre....	1888	8	Octubre....	1888	Idem: Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, artículos 9.º y 11, y dictamen emitido por el Tribunal en 28 de Junio de 1889 en el expediente de D. Antonio Gámez Valero.
4	Minguez y Mayo.....	Juan.....	8	Octubre....	1888	8	Octubre....	1888	Idem.
5	Cuenca.....	Marcelino.....	8	Octubre....	1888	8	Octubre....	1888	Idem.
6	Tablares.....	Víctor.....	31	Enero.....	1889	31	Enero.....	1889	Idem: Id. id., Real orden dictada en su expediente personal.
7	Gámez Valero.....	Antonio.....	19	Octubre....	1888	19	Octubre....	1888	Idem: Id. id., y dictamen emitido por el Tribunal en 28 de Junio de 1889 en el expediente de D. Antonio Gámez Valero.
8	Rodríguez Fuentes.....	Demetrio.....	8	Octubre....	1888	8	Octubre....	1888	Idem.
9	Francisco Baquero.....	Máximo de.....	8	Octubre....	1888	8	Octubre....	1888	Idem.
10	Trapero.....	José Manuel.....	10	Enero.....	1889	10	Enero.....	1889	Idem.
11	Rivera de la Torre.....	Carlos.....	8	Octubre....	1888	8	Octubre....	1888	Idem.
12	Blanco de Obregón.....	Leopoldo.....	8	Octubre....	1888	8	Octubre....	1888	Idem (excedente).
13	Santa Marina Prida.....	Agapito.....	8	Octubre....	1888	8	Octubre....	1888	Idem.
14	Perdigueru Rica.....	Antimo.....	8	Octubre....	1888	8	Octubre....	1888	Idem: Id. id., artículos 9.º y 11 (excedente).
15	Romero Sánchez.....	Manuel.....	9	Octubre....	1888	9	Octubre....	1888	Idem.
16	Sánchez Orduña.....	Antonio.....	15	Noviembre..	1888	15	Noviembre..	1888	Derecho propio: Real decreto de 13 de Junio de 1886, art. 4.º
17	Laredo y Valle.....	José María.....	13	Diciembre..	1888	13	Diciembre..	1888	Concurso: Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, artículos 9.º y 11.
18	García y Alcalá del Olmo.....	Manuel.....	1.º	Marzo.....	1889	1.º	Marzo.....	1889	Idem.
19	Ferreyro y Abente.....	Gerardo.....	26	Abril.....	1889	26	Abril.....	1889	Idem.
20	Vives y Liern.....	Manuel.....	17	Junio.....	1889	17	Junio.....	1889	Idem.
	Médicos auxiliares.								
1	Bofill.....	D. José.....	6	Noviembre..	1886	6	Noviembre..	1886	Derecho propio: Real decreto de 13 de Junio de 1886, art. 4.º
2	Portolés.....	Eduardo.....	18	Noviembre..	1886	18	Noviembre..	1886	Idem.
3	Yuste y Pano.....	Alejandro.....	22	Noviembre..	1886	22	Noviembre..	1886	Idem.
4	Catalá.....	Narciso.....	22	Noviembre..	1886	22	Noviembre..	1886	Idem.
5	Ameller.....	José.....	16	Diciembre..	1886	16	Diciembre..	1886	Idem.
6	Pazos.....	Serafín.....	13	Enero.....	1887	13	Enero.....	1887	Idem.
7	García Fernández.....	Pablo.....	19	Enero.....	1887	19	Enero.....	1887	Concurso: Idem.
8	Lafguera.....	Vicente de.....	19	Enero.....	1887	19	Enero.....	1887	Idem.
9	Bellón.....	Manuel.....	19	Enero.....	1887	19	Enero.....	1887	Idem.
10	Pedruza.....	Enrique de la.....	19	Enero.....	1887	19	Enero.....	1887	Idem.
11	Moreno.....	Diego.....	24	Febrero....	1887	24	Febrero....	1887	Derecho propio: Idem.
12	Salgado Membiola.....	Juan.....	24	Marzo.....	1887	24	Marzo.....	1887	Idem.
13	Caballero de la Rúa.....	Alejandro.....	29	Marzo.....	1887	29	Marzo.....	1887	Idem.
14	Florensa.....	Anastasio.....	22	Noviembre..	1887	22	Noviembre..	1887	Concurso: Idem.
15	Caula y Abad.....	Enrique.....	22	Noviembre..	1887	22	Noviembre..	1887	Idem.
16	Arenas.....	Fidel.....	5	Diciembre..	1887	5	Diciembre..	1887	Idem.
17	Méndez Manzano.....	Vicente.....	22	Diciembre..	1887	22	Diciembre..	1887	Idem.
18	Martín Medina.....	Francisco de Paula.....	9	Febrero....	1888	9	Febrero....	1888	Derecho propio: Idem.
19	González Piza.....	Emilio.....	5	Marzo.....	1888	5	Marzo.....	1888	Concurso: Idem.
20	Gómez Parcero.....	Ramón.....	5	Marzo.....	1888	5	Marzo.....	1888	Idem.
21	Carbó y Vallés.....	Ignacio.....	28	Agosto....	1888	28	Agosto....	1888	Idem.
22	Barnadas Fortiana.....	Juan.....	28	Septiembre..	1888	28	Septiembre..	1888	Idem.
23	Roig y Portel.....	Juan.....	12	Octubre....	1888	12	Octubre....	1888	Idem: Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, artículos 9.º y 11.
24	Garrigues Romero.....	Federico.....	12	Octubre....	1888	12	Octubre....	1888	Idem.
25	García de la Concha.....	José.....	12	Octubre....	1888	12	Octubre....	1888	Idem.
26	Badals Andraca.....	Joaquín.....	12	Octubre....	1888	12	Octubre....	1888	Idem.
27	Vidal Ortiz.....	Joaquín.....	12	Octubre....	1888	12	Octubre....	1888	Idem.
28	García Gutiérrez.....	Francisco.....	12	Octubre....	1888	12	Octubre....	1888	Idem.
29	Bris Castellet.....	Domingo.....	12	Octubre....	1888	12	Octubre....	1888	Idem (excedente).
30	Catena Pérez.....	Mariano.....	12	Octubre....	1888	12	Octubre....	1888	Idem (id.).
31	Goyanes.....	Gumersindo.....	12	Octubre....	1888	12	Octubre....	1888	Idem.
32	Guerra Cadenas.....	Avencio.....	13	Octubre....	1888	13	Octubre....	1888	Idem.
33	Martos Salinas.....	Abdón.....	15	Octubre....	1888	15	Octubre....	1888	Idem.
34	Camacho Mora.....	Antonio.....	15	Octubre....	1888	15	Octubre....	1888	Idem.
35	González Araujo.....	Juan.....	15	Octubre....	1888	15	Octubre....	1888	Idem.
36	Sastre Arosamena.....	Andrés.....	15	Octubre....	1888	15	Octubre....	1888	Idem.
37	Alvarez Pérez.....	Jenaro.....	15	Octubre....	1888	15	Octubre....	1888	Idem.
38	Iribearruegaray.....	Jesús.....	15	Octubre....	1888	15	Octubre....	1888	Idem.
39	Portal Montenegro.....	Ramón.....	17	Octubre....	1888	17	Octubre....	1888	Idem.
40	López Arenas.....	Rafael.....	17	Octubre....	1888	17	Octubre....	1888	Idem.
41	Borrás Jordana.....	Ramón.....	17	Octubre....	1888	17	Octubre....	1888	Idem (excedente).
42	Pereira Bermúdez.....	Marcelino.....	17	Octubre....	1888	17	Octubre....	1888	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número.....	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HA INGRESADO
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
43	Eriz Solaz	D. Gumersindo.....	17	Octubre	1888	17	Octubre	1888	Concurso: Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, artículos 9.º y 11.
44	Pérez Gutiérrez	José María.....	17	Octubre	1888	17	Octubre	1888	Idem.
45	Queimaliños	Isidoro.....	17	Octubre	1888	17	Octubre	1888	Idem.
46	Feijóo Poncet.....	Bernardo.....	17	Octubre	1888	17	Octubre	1888	Idem.
47	Torreillas	José Joaquín.....	17	Octubre	1888	17	Octubre	1888	Idem.
48	Sánchez García	Emilio.....	17	Octubre	1888	17	Octubre	1888	Idem.
49	Calleja Sánchez.....	Antonio.....	17	Octubre	1888	17	Octubre	1888	Idem.
50	Cavestany	Vicente.....	19	Octubre	1888	19	Octubre	1888	Idem.
51	Cedrón Bietes.....	Manuel.....	19	Octubre	1888	19	Octubre	1888	Idem.
52	Fuentes	Gregorio.....	19	Octubre	1888	19	Octubre	1888	Idem.
53	Guadilla.....	Manuel María.....	19	Octubre	1888	19	Octubre	1888	Idem.
54	Pérez Carmona.....	Antonio Francisco.....	22	Octubre	1888	22	Octubre	1888	Idem.
55	García Toledo.....	Agustín.....	22	Octubre	1888	22	Octubre	1888	Idem.
56	Blanco García.....	José.....	22	Octubre	1888	22	Octubre	1888	Idem.
57	Salmerón y de los Ríos	Gerardo.....	22	Octubre	1888	22	Octubre	1888	Idem.
58	Vallejo Carrión.....	Rafael.....	22	Octubre	1888	32	Octubre	1888	Idem.
59	García García.....	Emilio.....	22	Octubre	1888	22	Octubre	1888	Idem.
60	Vega Ruiz	Juan.....	23	Octubre	1888	23	Octubre	1888	Idem.
61	Beneyto y Tasso.....	Vicente.....	23	Octubre	1888	23	Octubre	1888	Idem.
62	Castelos Sánchez.....	Jerónimo.....	23	Octubre	1888	23	Octubre	1888	Idem.
63	Vergara y García.....	Eugenio.....	24	Octubre	1888	24	Octubre	1888	Idem.
64	Melero Cordero.....	José María.....	25	Octubre	1888	25	Octubre	1888	Idem.
65	Pellicer y Biges	Ramón.....	30	Octubre	1888	30	Octubre	1888	Idem.
66	Patino Pérez.....	Ramón Elias.....	7	Noviembre	1888	7	Noviembre	1888	Idem.
67	Almaraz Puente.....	Santiago.....	7	Noviembre	1888	7	Noviembre	1888	Idem.
68	Fernández Peña.....	Ramón.....	8	Noviembre	1888	8	Noviembre	1888	Idem.
69	Rico Acebedo	César.....	10	Noviembre	1888	10	Noviembre	1888	Idem.
70	Torres y Fornes.....	Cayetano.....	16	Noviembre	1888	16	Noviembre	1888	Idem.
71	Abdón Díaz	Gabriel.....	16	Noviembre	1888	16	Noviembre	1888	Idem.
72	Millar Barcenilla.....	Eduardo.....	16	Noviembre	1888	16	Noviembre	1888	Idem.
73	Solo de Zaldivar.....	Juan Antonio.....	21	Noviembre	1888	21	Noviembre	1888	Idem.
74	Portela Barro.....	Camilo.....	22	Noviembre	1888	22	Noviembre	1888	Idem.
75	Courel Armesta.....	Luciano.....	23	Noviembre	1888	23	Noviembre	1888	Idem.
76	Pardo	Manuel.....	24	Noviembre	1888	24	Noviembre	1888	Idem.
77	García.....	Ramón.....	24	Noviembre	1888	24	Noviembre	1888	Idem.
78	Muxi Budet.....	Agustín.....	26	Noviembre	1888	26	Noviembre	1888	Idem.
79	Meruéndano Arias.....	Javier.....	27	Noviembre	1888	27	Noviembre	1888	Idem.
80	Gudes Barces	Rafael.....	27	Noviembre	1888	27	Noviembre	1888	Idem.
81	Sánchez Palacios.....	Jerónimo.....	28	Noviembre	1888	28	Noviembre	1888	Idem.
82	Crespo Aparicio.....	Alfredo.....	29	Noviembre	1888	29	Noviembre	1888	Idem.
83	Fernández	Ignacio B.....	4	Diciembre	1888	4	Diciembre	1888	Idem.
84	Pérez Solís.....	Mariano.....	4	Diciembre	1888	4	Diciembre	1888	Idem.
85	Cot y Arís	Pedro.....	4	Diciembre	1888	4	Diciembre	1888	Idem.
86	Guzmán Blanco.....	Hernán.....	7	Diciembre	1888	7	Diciembre	1888	Idem.
87	Laredo Blanco.....	Julio.....	13	Diciembre	1888	13	Diciembre	1888	Idem.
88	Martínez Martínez.....	Abdón.....	13	Diciembre	1888	13	Diciembre	1888	Idem.
89	Alvarez Builla	José.....	14	Diciembre	1888	14	Diciembre	1888	Idem.
90	López Seoane.....	Andrés.....	20	Diciembre	1888	20	Diciembre	1888	Idem.
91	Benítez	José Antonio.....	27	Diciembre	1888	27	Diciembre	1888	Idem.
92	Alonso Salgado.....	Ulpiano.....	29	Diciembre	1888	29	Diciembre	1888	Idem.
93	Torre Martínez.....	Gregorio de la.....	23	Marzo	1889	23	Marzo	1889	Idem.
94	Andreu Masip.....	Miguel.....	11	Abril	1889	11	Abril	1889	Derecho propio: Real decreto de 13 de Junio de 1886, art. 4.º
95	Valbuena.....	Cayetano.....	11	Abril	1889	11	Abril	1889	Concurso: Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, artículos 8.º y 11.
Practicantes de Medicina.									
1	Palomero.....	D. Hilario.....	4	Octubre	1883	4	Octubre	1883	Concurso.
2	Sola Quero.....	Juan de.....	4	Octubre	1883	4	Octubre	1883	Idem.
Practicantes de Farmacia.									
1	Corroto.....	D. Pascual.....	4	Octubre	1883	4	Octubre	1883	Concurso.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Diciembre de 1889.

Número de inhumación.	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación.	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	8	Soltero	Tifus	Molino de Viento, 19.	»	33	Hembra	2	Soltera	Escarlata	Bravo Murillo, 41.	»
2	Idem.	5	Idem.	Difteria	Travesía del Púcar, 19.	»	34	Idem.	1	Idem.	Difteria	Carranza, 2.	»
3	Idem.	70	Viudo	Lesión orgánica	Peñón, 44.	»	35	Idem.	7	Idem.	Idem.	P. de Santa Engracia, 35.	»
4	Idem.	66	Idem.	Endocarditis	Toledo, 75.	»	36	Idem.	74	Viuda	Tuberculosis	Segovia.	»
5	Idem.	39	Casado	Bronquitis	Fomento, 5.	»	37	Idem.	63	Casada	Erisipela	Fernando el Santo, 17.	»
6	Idem.	3	Soltero	Idem.	Ronda de Atocha, 19.	»	38	Idem.	3	Soltera	Laringitis	Atocha, 133.	»
7	Idem.	8 m.	Idem.	Idem.	Arroyo de Embajadores.	»	39	Idem.	1	Idem.	Bronquitis	Juan de Dios, 1.	»
8	Idem.	11 m.	Idem.	Idem.	Tarragona, 4.	»	40	Idem.	5	Idem.	Idem.	Abada, 23.	»
9	Idem.	3	Idem.	Idem.	Huertas, 30.	»	41	Idem.	1	Idem.	Idem.	Serrano, 30.	»
10	Idem.	5 m.	Idem.	Idem.	Juanelo, 29.	»	42	Idem.	10 m.	Idem.	Idem.	Ferrocarril, 10.	»
11	Idem.	22	Idem.	Pulmonía	Pelayo, 29.	»	43	Idem.	1 m.	Idem.	Idem.	Esperanza, 11.	»
12	Idem.	61	Casado	Idem.	Valverde, 15.	»	44	Idem.	5	Idem.	Idem.	Cojos, 16.	»
13	Idem.	54	Soltero	Idem.	Hospital de la Princesa.	»	45	Idem.	50	Casada	Idem.	Olmo, 24.	»
14	Idem.	63	Viudo	Idem.	Molino de Viento, 19.	»	46	Idem.	72	Viuda	Pulmonía	Peñón, 7.	»
15	Idem.	4 m.	Soltero	Idem.	Almansa, 27.	»	47	Idem.	75	Casada	Idem.	Echegaray, 12.	»
16	Idem.	9 m.	Idem.	Catarro pulmonar.	Españoleto, 9.	»	48	Idem.	65	Viuda	Idem.	Santa Brigida, 7.	»
17	Idem.	69	Viudo	Idem.	Obelisco, 3.	»	49	Idem.	75	Soltera	Idem.	Costanilla de San Justo, 1.	»
18	Idem.	70	Idem.	Idem.	Atocha, 117.	»	50	Idem.	50	Viuda	Idem.	Eguiluz, 2.	»
19	Idem.	68	Casado	Idem.	Moratines, 4.	»	51	Idem.	87	Soltera	Catarro pulmonar.	Ministriles, 19.	»
20	Idem.	37	Idem.	Idem.	Zaragoza, 6.	»	52	Idem.	8 m.	Idem.	Idem.	Gasca, 53.	»
21	Idem.	52	Idem.	Idem.	Greda, 1.	»	53	Idem.	50	Casada	Idem.	Barquillo, 12.	»
22	Idem.	48	Soltero	Apoplejía	P. de Santo Domingo, 6.	»	54	Idem.	78	Viuda	Apoplejía	Trav.ª de San Mateo, 14.	»
23	Idem.	11 m.	Idem.	Derrame seroso.	Milaneses, 1.	»	55	Idem.	3 m.	Soltera	Meningitis	Ronda de Valencia, 3.	»
24	Idem.	54	Casado	Ataque cerebral	Pelayo, 5.	»	56	Idem.	3 m.	Idem.	Idem.	Cruz Verde, 8.	»
25	Idem.	60	Idem.	Derrame seroso	Reloj, 1.	»	57	Idem.	14	Idem.	Anemia	Luna, 21.	»
26	Idem.	59	Idem.	Idem.	Mesón de Paredes, 53.	»	58	Idem.	66	Viuda	Reuma	Santa Lucía, 3.	»
27	Idem.	9 d.	Soltero	Raquitismo	Plaza del Dos de Mayo, 8.	»	59	Idem.	79	Idem.	Insuflencia	Hospital Provincial.	»
28	Idem.	3	Idem.	Epitelioma	Peligrós, 9.	»	60	Idem.	10 m.	Soltera	Eclampsia	Campillo de Gil Imón, 2.	»
29	Idem.	23 d.	Idem.	Eclampsia	Isabel la Católica, 13.	»	61	Idem.	6 m.	Idem.	Idem.	Segovia, 51.	»
30	Idem.	Feto	Idem.	Idem.	Luisa Fernanda, 11.	»	62	Idem.	53	Idem.	Fiebre	Hospital Provincial.	»
31	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Santa Ursula, 9.	»	63	Idem.	69	Viuda	Quemaduras	Segovia, 55.	Judicial.
32	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Caballero de Gracia, 15.	»	64	Idem.	70	Idem.	Senectud	Lavapiés.	»

Total de inhumaciones: 61 y 3 fetos.—Varones 32; hembras 32.—De difteria un varón y 2 hembras; total 3.—De sarampión nada.—De viruela nada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

día 21

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cádiz.—Guillermo Pérez, Alcalá, 4.
Salamanca.—Patrocinio Sarabia, plaza de las Salesas, 10.
Barcelona.—Avelino Aguirre, Carrera San Jerónimo, 18, segundo.
Logroño.—Pascual García del Valle, Rubio, 29.
Martos.—Doña Dolores Escobedo, Bailén, 3.
Calatayud.—Cisgreo Gordo, Barquillo, 12, principal.
Herrera.—Felipe Rojo, tenedor de libros, Bodego, 1.
Porto.—Soto, Madrid, sin señas.
Santa Olalla.—Gabriel Vega, León, 20.
Bilbao.—Santaella, Fernando VI primero.
Peñaranda.—Francisco Gil Florido, Mayor.
Zamora.—Martín Pastells, Cádiz, 9.
Cieza.—José Marín, Príncipe, 29.
Gallarta.—Santiago Casal, Duque de Alba, núm. 1, tercero.
Oviedo.—Excmo. Tomás Lisares, Infantas, 18.
Cádiz.—Superiora del colegio de Chamberí.
Santander.—Sacarias Rodríguez, sin señas.
Orgiva.—Baldomero Lasala, San Juan, segundo derecha.
Ecija.—José Bustos, Desengaño, 27, entresuelo izquierda.
Bañeza.—Manuel Herrero, Utrera, 33.
Bordeaux.—Télégraphe Restant Anirecope, Madrid.
Villanueva la Serena.—Juan Cuesta y Cuesta, Magdalena, 11.
Cartagena.—Pedro Carvajal, Montera, 14, cuarto.
Manzanares.—Manuel Airaz, Oficial Contabilidad.

NORTE

Barcelona.—Emilio Zúñiga, Fuencarral, 104.
Loja.—Adolfo Derzu, San Mateo, 11, segundo.
Tarancón.—Elvira Castel, Santa Engracia, 24.

SUR

Barcelona.—Ricardo López, Cervantes, 34.

ESTE

Valladolid.—Domingo Calvo, lista.

OESTE

Toledo.—Adamino Gutiérrez, Toledo, 72.

Madrid 21 de Diciembre de 1889. = Por el Jefe del Centro, Samaniego.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 345, de 11 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 283 y 140, de 10 y 11 del propio, respectivamente, los anuncios para sacar á subasta pública por segunda vez el suministro de 20.000 kilogramos de hierro en lingotes marca Mudela, con destino al crucero *Marqués de la Ensenada*, bajo el tipo total de 3.000 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 11 del mes de Enero próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 17 de Diciembre de 1889. = El Secretario, P. O., Emilio Bozzo. 894—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Feliciano Laverón, Presidente de la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Patricio Molina García, hijo de Juan y de Cristina, natural de Albuñol, partido de ídem, provincia de Granada, vecino de Málaga, soltero, albañil, de veinte años, para que comparezca ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia el día 28 de Diciembre actual, y hora de las once y media de su mañana, á fin de que pueda tener efecto la celebración del juicio oral en causa que en unión de otro se le sigue procedente del Juzgado de instrucción de Alhama, por el delito de estafa á Josefa Sánchez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Expedida en Granada á 13 de Diciembre de 1889. = Feliciano Laverón. = Por mandado de S. S., el Secretario de la Sala, Licenciado Marcelino Martino. J—8312

VALENCIA

D. Eduardo García del Río, Presidente de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Valencia.

Por el presente se cita y llama á Rosa Lizondo y Cortés, de sesenta años, habitante que fué de la calle de Miñana, núm. 11, viuda de Francisco Espert Peris, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en esta Audiencia y Secretaría de D. Estanislao Giner, para notificarle la instancia de indulto deducida por los hermanos José y Mariano Codoñer Tortosa; haciéndosele saber á aquélla que de no comparecer dentro del citado plazo, le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo ha acordado la referida Sala por providencia del día de hoy en la causa que se siguió contra los Codoñer y otro sobre homicidio del Espert.

Dado en Valencia á 7 de Diciembre de 1889. = Eduardo García del Río. = Por su mandado, Estanislao Giner. J—8246

Audiencias de lo criminal.

JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza á D. Luciano de Miguel y de Baulomet, natural de Roder, departamento de Aveyran (Francia), vecino de Córdoba, calle de San Zoilo, número 5, casado, Ingeniero, de cuarenta y nueve años de edad, y con instrucción, para que en el improrrogable término de quince días, á contar desde la fecha del último periódico oficial que la publique, comparezca ante este Tribunal; apercibido que si no lo verifica, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido D. Luciano de Miguel, y habido que sea, lo pongan detenido en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal; pues así lo ha acordado dicha Sección por auto dictado en el día de hoy en el rollo de la causa que contra el mismo y otro se sigue.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 9 de Diciembre de 1889. = Mariano Perojo y Luque. = Francisco de P. Serra. = Manuel de las Heras. = Antonio G. de Arboleja y Veyán. J—8245

VITORIA

D. Cándido Marina Ontoso, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Vitoria.

Certifico que en la causa que se dirá se ha mandado expedir la siguiente:

Requisitoria.—Per la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Pedro Atristain y Urtasa, vecino de Bilbao, calle de Cantarranas, núm. 3, cuarto piso; Julián Prado y Llorente, alias Peluca, pordiosero, y Mónica Mirezuela y González, que se supone es mujer del anterior, también vecinos de Bilbao, barrio de San Esteban, núm. 4, piso bajo, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Tribunal á responder de los cargos que contra aquéllos resultan en causa criminal que se les sigue por el delito de falso testimonio; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que hubiere lugar si no comparecen dentro del expresado término.

Asimismo se encarga, tanto á las Autoridades civiles y militares como á los individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean los conduzcan con las seguridades debidas á disposición de este Tribunal en las cárceles de esta Audiencia.

Vitoria 3 de Diciembre de 1889. = Por acuerdo de la Sala, el Secretario, Cándido Marina. J—8224

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Rodríguez Hermoso, alias Chaparro, hijo de Benito y de Josefa, natural y vecino de Cabezas Rubias, de veintitrés años, de regular estatura, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y barba poblada, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por homicidio de José Fernández Torres; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial, practiquen diligencias para la busca, captura y remisión en su caso del Andrés Rodríguez Hermoso, con las convenientes seguridades á las cárceles de este partido.

Dada en Aracena á 9 de Diciembre de 1889. = Millán Díaz Medina. J—8172

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de tres caballerías mayores de la propiedad de Juan García Sánchez, vecino de esta ciudad, las cuales desaparecieron del sitio denominado Los Navazos, término de la misma, en la noche del día 3 al 4 de los corrientes, para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos y rescate de las referidas caballerías, cuyas señas se expresarán, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por tal motivo.

Dada en Arcos de la Frontera á 7 de Diciembre de 1889. = Manuel Bravo. = Por su mandado, Licenciado Ramón Gil.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda, clara, que toca mucho en blanca, cerrada, de más de marca, con un pequeño reparo en un ojo y herrada.

Un potro de tres años, castaño, encendido, con una pata un poco regordida, de marca escasa y sin hierro.

Una potranca de dos años, toda oscura, lucera corrida, de regular alzada, y sin hierro. J—8173

BARCELONA—PARQUE

D. Joaquín Pujadas y Turull, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Certifico que en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado y bajo mi actuación por contrabando de tabaco contra Pedro Casellas y Rosell, se ha dictado la sentencia, que copiada literalmente es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 7 de Diciembre de 1889.

Vista la presente causa seguida por Contrabando de tabaco contra Pedro Casellas y Rosell, cuyo paradero no ha podido averiguarse; siendo Juez de instrucción del distrito del Parque el Sr. D. José Ignacio Aragonés:

Resultando que la presente causa fué incoada en 27 de Junio de 1885 en virtud del expediente administrativo remitido por la Delegación de Hacienda de esta provincia á consecuencia de haber aprehendido una cantidad de tabaco por los carabineros en la tienda de la casa núm. 181 del paseo del Cementerio antiguo del pueblo de San Martín de Provensals, por haber practicado un registro la fuerza dicha de carabineros en la mencionada tienda, habiendo reconocido como autor del contrabando de que se trata á Pedro Casellas y Rosell:

Resultando que ratificados los aprehensores, se dictó auto de procesamiento del mencionado Pedro Casellas y Rosell, y practicadas varias diligencias para su busca y captura compareció éste el día 2 de Diciembre del año 1885:

Resultando que recibida declaración indagatoria á dicho procesado, manifestó que la cantidad de tabaco de contrabando que le fué aprehendido lo compró á un sujeto desconocido por la cantidad de cuatro reales, habiéndolo verificado tan sólo con la intención de consumirlo el que narra, y que nunca se ha dedicado á la compra ni venta de tabaco de contrabando:

Resultando que pasada esta causa al Abogado del Estado, solicitó con su escrito de fecha 31 de Enero último se impusiera á dicho procesado la multa del cuádruplo del valor del género aprehendido, ó sea la cantidad de 19 pesetas 44 céntimos, y en caso de insolvencia á la prisión subsidiaria que determina el art. 28 del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Resultando que elevada la causa á plenario, y comunicada la presente causa á la defensa del procesado, solicitó la absolución libre de su defendido y se declarasen de oficio las costas, fundándose en varias conclusiones:

Resultando que dada por concluida la causa y señalada la vista, se celebró ésta con asistencia del Sr. Abogado del Estado, mandándose traer la causa para sentencia:

Considerando que el hecho por que se procede constituye el delito de contrabando, según lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, siendo responsable como autor el procesado Pedro Casellas y Rosell, sin que concurran en el mismo circunstancia alguna atenuante ni agravante.

Vistos los artículos 21, 24, caso 1.º, 25, 28, 33 y demás concordantes del citado Real decreto;

Fallo que debo condenar, como condeno, al procesado Pedro Casellas y Rosell á la multa del cuádruplo del valor del género aprehendido, ó sea á la cantidad de 19 pesetas 44 céntimos, con más las costas y gastos del juicio; y en caso de insolvencia de dicha multa á la prisión subsidiaria correspondiente, á razón de medio duro por día que deje de satisfacer, según dispone el art. 18 del antes citado Real decreto, ratificándose el comiso acordado por la Junta administrativa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo = José Ignacio Aragonés.

Publicación.—En el mismo día ha sido leída y publicada la anterior sentencia por el Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de hoy, de que certifico. = Joaquín Pujadas.»

Y para que tenga efecto la notificación personal al procesado Pedro Casellas y Rosell expido y firmo el presente en Barcelona á 9 de Diciembre de 1889. = V.º B.º = El Juez de instrucción, Aragonés. = Joaquín Pujadas. J—8174

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Roca Vives, de catorce años de edad, cochero, hijo de Antonio y de Francisca, natural y vecino de Barcelona, sin instrucción, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de serle notificada la sentencia que ha recaído en la causa instruída contra el mismo por el delito de hurto; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuran la captura de dicho sujeto y su conducción en su caso á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 5 de Diciembre de 1889. = Felipe Torres. = Por disposición de S. S., Nicasio E. Valverde. J—8175

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Puigmacia Trillís, de cincuenta y tres años, casado, impresor, natural de Berga, vecino de esta ciudad, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta capital al objeto de serle notificada

cierta resolución recaída en la causa que se le sigue por el delito de estafa; aperebiéndole en otro caso con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la captura del expresado sujeto y su conducción á dichas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 7 de Diciembre de 1889.—Felipe Torres.—Por disposición de S. S., Nicasio E. Valverde. J—8176

CACERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una tal Ramona, que vive ó ha vivido en calle de Aguadores, de la ciudad de Badajoz; á un tal Gabriel, cuyo apellido y demás circunstancias se ignoran; Juan Campos Jiménez Silva, vecino de Badajoz; Aureliano Montañón, que lo es de Rivera; Rafaela Cortés, vecina de Palencia, de estatura baja, delgada, color pálido, de unos treinta años, y Rita Losada Barrera, natural de Naves, provincia de Toledo, de cuarenta y cuatro años, y vendedora ambulante, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de practicar varias diligencias en la causa que se instruye contra Manuel Fernández Montoya y otros por robo de caballerías.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de indicados sujetos, y caso de ser habidos, lo manifiesten á este Juzgado, así como el punto donde residieren actualmente; y en cuanto á la Rita Lasada, procedan desde luego á su detención y remisión á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres á 9 de Diciembre de 1889.—José Navarro.—Por su mandado, Marcelino Renén. J—8177

DENIA

D. Federico Javaloy y Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Manuel Carreras Caparrós, vecino de Altea, soltero, escribiente, periodista, de unos treinta y seis años de edad, hijo de D. Manuel y de Doña Vicenta, de estatura regular, pelo claro oscuro, ojos pardos, nariz aguileña, bigote rubio, algo miope, para que dentro del término de quince días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre injurias á las Autoridades en el periódico *El Progreso*, que se publicaba en Javea, en la que se ha decretado su prisión.

Asimismo requiero y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en busca del mismo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido.

Denia 7 de Diciembre de 1889.—Federico Javaloy.—Ante mí, Julián Maluenda. J—8178

GIJÓN

D. Antonio del Valle y Alvarez, Juez municipal de este término, en funciones del de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano García Alonso, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de practicar una diligencia para dar cumplimiento á una carta orden procedente de la Superioridad, librada en causa que se le sigue en unión de otros por infidelidad en la custodia de presos y otras cosas; aperebiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del referido procesado, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades debidas á este Juzgado, á mi disposición.

Dada en Gijón á 3 de Diciembre de 1889.—Antonio del Valle.—Por mandado de S. S., Marcelino Carbayeda. J—8179

D. Juan José de Pelayo y Gooven, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel García, como de veinticuatro años de edad, de estatura regular, color moreno, no lleva bigote ni barba, y usa pantalón negro remontado con tela rayada, chaleco de paño negro muy usado, americana de lanilla fondo oscuro con rayas encarnadas, boina azul y borcegués bastante usados, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de dinero; aperebiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole caso de ser habido con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Gijón á 7 de Diciembre de 1889.—Juan José de Pelayo.—Por mandado de S. S., Marcelino Carbayeda. J—8180

HUELVA

En la causa seguida en este Juzgado por hurto de una caballería contra Francisco Galindo Castro, hijo de Francisco y de Lucía, casado, natural y vecino de Santa Cruz, la Audiencia de lo criminal de esta capital, con fecha 29 de Octubre último, dictó sentencia, que fué declarada firme en 6 de Noviembre siguiente, por la que absolvió libremente al Castro por falta de prueba, declarando de oficio las costas y mandando se devuelva definitivamente al perjudicado el caballo que le fué hurtado y obra depositado en su poder.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del perjudicado D. Antonio Centeno, cuyo paradero se ignora, por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, fecha de hoy, se ha mandado expedir la presente en Huelva á 7 de Diciembre de 1889.—El actuario, Licenciado Antonio Bergali. J—8181

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos del cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal que se sigue á Francisco Ferrer Fabregat y Paulino Clós y Sot por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos, se cita á José Granados Acosta, empleado que fué de estas cárceles; á José Armadós Garriga, Juan Casanovas Mimó, Vicente Pujol Altímir, Mariano Expósito, José Gumá Padró, para que en el día 27 de los corrientes, hora de las once de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia territorial de Barcelona á declarar como testigos ante la misma en las sesiones del juicio oral para dicho día y hora señalados; bajo la multa de 5 á 50 pesetas caso de incomparecencia.

Y para que dichas citaciones puedan tener efecto é insertarse en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Igualada á 7 de Diciembre de 1889.—Acisclo Casanovas. J—8194

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada con fecha 20 del corriente mes por el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte en autos de menor cuantía, promovidos por la Compañía de seguros reunidos *La Unión y El Fenix Español* contra la Exema. Sra. Doña María del Carmen Hernández y Espinosa, Duquesa viuda de Santoña, sobre pago de pesetas, se cita á D. José de Heredia, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que el día 28 del corriente, y hora de la una de su tarde, comparezca ante dicho Juzgado á fin de prestar una declaración en dicho asunto y oír un requerimiento solicitado por la representación de la expresada Compañía; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1889.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Bernardino Franco Alonso. X—862

VITORIA

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por auto de 29 de Noviembre último ha sido declarado á su instancia en estado de suspensión de pagos la casa de banca de D. Justo Oquendo, de esta vecindad, y previa presentación por éste de la relación de saldos en favor y contra, situación de sus libros y proposición de convenio; en virtud de lo acordado en providencia fecha de ayer, por el presente se cita á todos los acreedores de la indicada casa de banca del Sr. Oquendo, para que comparezcan con los títulos justificativos de sus créditos, sin lo cual no serán oídos, á la junta que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 25 de Enero próximo, á las diez de su mañana, para que con vista de la proposición de convenio presentada por el declarado en estado de suspensión de pagos, la discutan y voten, y manifiesten si están ó no conformes con ella; bajo aperebimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vitoria á 12 de Diciembre de 1889.—Eduardo Serrano.—Por su mandado, ante mí, Manuel de Pereda. X—854

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

El cupón semestral de obligaciones primera hipoteca, serie Mayagüez, que vence el 1.º de Enero de 1890, y que lleva el núm. 3, será satisfecho á partir de dicha fecha:

En Francia, á razón de 7'25 francos líquido sin impuestos.
En España, á razón de 7'50 pesetas.
Y en Bélgica, á razón de 7'50.

Las 178 obligaciones premiadas en el segundo sorteo de amortización efectuado el 1.º de Diciembre en Madrid, serán satisfechas desde la misma fecha como sigue:

1.º Las obligaciones enteramente liberadas:
En Francia, á razón de 500 francos, menos francos 6'42 de impuesto, sea líquido francos 493'58 por título.
En España, á razón de 500 pesetas por título.
En Bélgica, á razón de 500 francos por título.

2.º Las obligaciones liberadas:
En Francia, á razón de 404'65 francos, menos francos 6'42 por impuesto, sea líquido francos 398'23 por título.
En España, á razón de 404'65 pesetas por título.
En Bélgica, á razón de 404'65 francos por título.

Dichos pagos y reembolsos se efectuarán en los establecimientos de crédito que á continuación se expresan:

En Francia:
A París, en la *Société de Crédit Mobilier* y en el *Crédit Lyonnais*.
A Lyon, en casa de los Sres. Evesque y Compañía.
A Burdeos, en la Sociedad bordelesa del Crédito Industrial y Comercial y de Depósitos.

A Lille, en casa de los Sres. Verlay, Decroix y Compañía.

A Nantes, en la Agencia del *Comptoir National d'Escompte de Paris*.

A El Havre, en el *Crédit Havrais*.

Dichos pagos y reembolsos serán además satisfechos en todos los departamentos en las Agencias del *Crédito Lyonnais*.

En España:

A Madrid, en el Banco general de Madrid.

A Barcelona, en el Banco de Préstamos y Descuentos.

En Bélgica:

A Amberes, en el Banco de C. I. M. de Wolf.

Madrid 15 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Agustín R. Santamaría. X—855

Jerez Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 30 de Noviembre de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Inmuebles.....	4.000.000
Caja.....	47.970'65
Bancas.....	1.035.568'40
Almacenes.....	40.180'61
A cuenta de material.....	166.866'70
Primer establecimiento.....	347.690'42
Explotación, gastos generales.....	382.654'21
Deudores varios.....	35.641'44
	6.056.572'43
PASIVO	
Capital.....	6.000.000
Interés.....	35.617'85
Acreedores varios.....	20.954'58
	6.056.572'43

Madrid 15 de Diciembre de 1889.—El Contador, H. Vallón = V.º B.º—El Presidente, Marqués de la Merced. X—861

L'Orient Assurances.

SUCURSAL ESPAÑOLA

Inventario de los valores que componen el activo y pasivo y su diferencia el beneficio en 31 de Diciembre de 1888.

	Pesetas.
ACTIVO	
Corresponsales.....	6.862'99
Varios deudores.....	229'92
Valores pendientes.....	23'10
Caja.....	17.949'55
Efectos á cobrar.....	150
	25.215'56
PASIVO	
Suscripciones.....	9.488'97
Corresponsales.....	10'85
Varios acreedores.....	130'35
Valores pendientes.....	1.667'55
Dirección de L'Orient Assurances: s/c Marsella	324'72
Fondo de previsión.....	1.264'27
	12.886'71
Beneficio.....	12.328'85

Barcelona 31 de Diciembre de 1888.—Sucursal española de L'Orient Assurances.—El Agente general, Carlotta. X—859

Compañía de Minas de San Francisco de Paula.

Balance de las cuentas al 15 de Noviembre de 1889.

Folios.		Reales.
ACTIVO		
1	Minas.....	4.011.449'96
16	Transacción.....	1.550.832'68
30	Compañía de aguas del Carpio.....	10.115'72
		5.572.398'36
PASIVO		
2	Acreedores por acciones: capital.....	4.000.000
18	Hipotecas.....	900.000
32	Explotación.....	446.883'18
34	Empréstito Compañía aguas.....	200.000
35	Antonio Sánchez Puente.....	5.515'18
36	Fianza Compañía aguas.....	20.000
		5.572.398'36

Sevilla 15 de Noviembre de 1889.—El Director Gerente, Antonio S. Puente. X—858

La Constancia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Habiéndose perdido la lámina de un octavo de la acción número 14, de la sección de 25, expedida por esta Sociedad en 10 de Abril de 1870, á favor de Doña Dolores Morales de los Ríos, se anuncia dicho extravío, según previene el art. 11 del reglamento de la misma, á los efectos que en él se expresan.

Aguilas á 5 de Diciembre de 1889.—El Presidente, A. Marín. X—860

Compañía de los Ferrocarriles del Este de España.

Se avisa á los portadores de obligaciones de primera hipoteca de esta Compañía, que desde el día 1.º de Enero próximo de 1890, queda abierto el pago del cupón núm. 6 de las mismas, importante pesetas 7'50, en Madrid, en el Banco general de Madrid, Sevilla, 2.

Madrid 21 de Diciembre de 1889.—El Administrador. X—857

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los señores accionistas de la misma, que desde el día 2 de Enero próximo, se pagarán 6 pesetas ó francos por acción á cuenta del dividendo del año actual, mediante la entrega del cupón núm. 56.

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil. En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69. Madrid 21 de Diciembre de 1889.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—856

RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado por esta Compañía en la GACETA correspondiente al día 15 del actual, aparece por error de caja en las obligaciones especiales de Zaragoza á Pamplona y Barcelona el cupón núm. 28, debiendo ser el 24.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Diciembre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 20, Día 21. Includes entries for Duda perpetua, Amortizable, and various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE DICIEMBRE DE 1889

Table with columns: Fondos español, Fondos frances. Lists exchange rates for Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'21 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'18 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 26'03 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Diciembre de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, etc.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Diciembre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for various cities.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Oviedo. Faltan datos de Almería, Burgos, Castellón, Cádiz, Ciudad Real, Gerona, Granada, Jaén, Málaga, Palma, Valencia, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL. Lists slaughter statistics.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'18 á 1'25 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cént.; includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 21 de Diciembre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Lists prices for the guide.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 146 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar. Lists prices for the compilation.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DIA

San Demetrio y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 34 de abono.—Turno 1.º.—Don Giovanni.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 54 de abono.—Turno 3.º par.—Los amantes de Teruel.—El mundo comedia es, ó el baile de Luis Alonso.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 3.ª.—Las tres cruces.—La visita del Médico.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Chiclonera.—El padre Alcalde.—El fuego de San Telmo.—De Madrid á Paris.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Niña Pancha.—La flor del trigo.—¿Quién se casa?

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Las campanas de Carrión.—Ki-ki-ri-ki.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Función 68 de abono.—Turno par.—Fabián, ó el Doctor Negro.

A las cuatro y media.—Los amantes de Teruel.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.